

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2015-01004-00

La abogada ESPERANZA GAITÁN ESPINOSA, apoderada de la parte demandante, aportó el informe técnico No. 2017-044, en el que se expone que el predio objeto de expropiación y posterior entrega no existe materialmente dentro de la manzana catastral, por lo que no puede ser objeto de adquisición, ni negociación por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Verificado el informe, en efecto, advierte esta judicatura que el inmueble ubicado en el lote 18 de la manzana 22 del Desarrollo Villa Nelly - folio de matrícula No. 50S-40075319- no existe físicamente. En consecuencia, desaparece el objeto del trámite posterior a la sentencia, esto es, la entrega del inmueble por lo que se debe terminar el proceso por sustracción de materia, al no poderse cumplir con la entrega.

De otra parte, en lo que concierne a los dineros disponibles en el presente asunto por concepto de indemnización, estos deben ser devueltos a la entidad demandante, pues uno de los requisitos para entregarlos a la parte demandada, es que el predio hubiere sido entregado a la actora, lo cual como ya se advirtió no se puede cumplir.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el trámite posterior a la sentencia por sustracción de materia, teniendo en cuenta que conforme al concepto técnico 2017-044 el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40075319 no existe físicamente.

SEGUNDO: DEVOLVER a la entidad demandante los dineros que puso a disposición del despacho por concepto de indemnización, conforme a las razones expuestas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **125** hoy **30 de septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7151635256b5aa2d5341dda04e9e4d0630cc30e0d486bd152b80b3413f4ce986**

Documento generado en 29/09/2022 03:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>